# SALA SUPERIOR
## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
## ÁREA DE SESIONES
## ASUNTOS QUE SE RESUELVEN SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA
## 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

| Nº | EXPEDIENTE (S) | PONENTE | PARTE ACTORA | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | RESOLUTIVO (S) | VOTACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | SUP-JG-98/2026<br>**ACUERDO DE SALA** | FELIPE DE LA MATA PIZAÑA | ELVIRA ESTEPHANIA CERVANTES OCHOA | TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT | SENTENCIA DICTADA POR EL EN EL RECURSO TEE-AP-21/2026 Y SU ACUMULADO TEE-AP-22/2026, QUE REVOCÓ EL ACUERDO IEEN-CLE-036/2026, EMITIDO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEEN-DJ-POS-004/2025, QUE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A JASMINE MARÍA BUGARÍN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CULPA IN VIGILANDO DERIVADO DE LA COLOCACIÓN DE UN ESPECTACULAR, LA PINTA DE DOS BARDAS Y DISTRIBUCIÓN DE CALCOMANÍAS Y GORRAS, ALUSIVAS A LA PARTE DENUNCIADA. | **PRIMERO.** LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.<br><br>**SEGUNDO.** SE REMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, PARA QUE, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.<br><br>**TERCERO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SALA SUPERIOR PARA QUE, PREVIAS LAS ANOTACIONES QUE CORRESPONDAN Y COPIA CERTIFICADA QUE SE DEJE EN EL ARCHIVO JURISDICCIONAL, REMITA EL EXPEDIENTE Y SUS CONSTANCIAS A LA REFERIDA SALA REGIONAL. | UNANIMIDAD |
| 2. | SUP-JLI-63/2026<br>**SENTENCIA** | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | ——— | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | ——— | **PRIMERO.** LA PARTE ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS ACCIONES Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUSTIFICÓ PARCIALMENTE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.<br><br>**SEGUNDO.** SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA PARTE ACTORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PARTIR DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE DETERMINA QUE LA TERMINACIÓN DE DICHA RELACIÓN FUE INJUSTIFICADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA EJECUTORIA.<br><br>**TERCERO.** SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A CUBRIR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA LAS PRESTACIONES PRECISADAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN ESTA EJECUTORIA.<br><br>**CUARTO.** SE VINCULA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE EMITA LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO DE LA COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SENTENCIA.<br><br>**QUINTO.** SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA DEL RESTO DE LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON RECLAMADAS EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE SENTENCIA. | UNANIMIDAD |